

Consejo de Estado anuló la elección del senador Roy Leonardo Barreras Montealegre

La Sección Quinta del Consejo de Estado concluyó que Roy Barreras incurrió en doble militancia porque no renunció a la curul que obtuvo con el partido de La U, 12 meses antes de inscribir su candidatura, para el mismo cargo, por el movimiento ADA, en las elecciones al Congreso de la República, periodo 2022-2026.



1

¿Qué pasó?

El señor Roy Leonardo Barreras Montealegre fue elegido senador de la República, en el periodo 2018-2022, por el partido de La “U” y luego, para el 2022-2026, por la coalición “Pacto Histórico” con el aval del Movimiento Alianza Democrática Ampla “ADA”.

El 9 de octubre del 2020, el Consejo Disciplinario y de Control Ético del partido de La “U” expulsó al demandado de esa colectividad por incurrir en faltas gravísimas al régimen de bancadas, según se concluyó en proceso disciplinario adelantado por esa agrupación política. No obstante, siguió ocupando su curul de senador de la República hasta el 20 de agosto de 2022.

Los demandantes afirmaron que, dos meses después de su expulsión del partido de La “U”, se anunció en los medios de comunicación que el partido “ADA” dio su aval al senador Roy Barreras para su candidatura al Senado de la República.

Destacaron que el demandado no renunció a la curul de senador que obtuvo con el aval del partido de La “U”, dentro del año anterior a su inscripción como candidato del Movimiento “ADA”, «tal y como lo dispone el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011» por tanto, al quedar inmerso en la prohibición de doble militancia allí contenida, su elección debía ser anulada.

Por otra parte, respecto de la causal de doble militancia en la modalidad de apoyo, los accionantes manifestaron que el señor Barreras Montealegre debía apoyar al precandidato inscrito por su colectividad Alfredo Saade (movimiento ADA), a la consulta presidencial interpartidista realizada por la coalición del Pacto Histórico, y no a Gustavo Petro Urrego (Colombia Humana).

2

¿Qué tuvo en cuenta la Sección Quinta?

La Sala concluyó que el demandado incurrió en la causal de nulidad por doble militancia (artículo 275.8 del CPACA), de que trata el inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política y el inciso 2º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, no renunció a su curul obtenida con el partido de La “U”, en el periodo 2018-2022, para postular e inscribir su candidatura a la misma dignidad por otra colectividad diferente (movimiento ADA).

Para ello, la Sala Electoral precisó el desarrollo de los elementos o ingredientes normativos que se deben acreditar -de manera concurrente- para la procedencia de la alegada prohibición. A saber:

Elementos doble militancia	En este caso se probó
Sujeto activo: miembro de corporación pública.	El demandado es senador de la República.
Elemento modal: quien decida presentarse por un partido distinto a la siguiente elección, sin renunciar a la curul.	No renunció a su curul, y presentó su candidatura con el aval del Movimiento Político Alianza Democrática Ampla “ADA”.
Elemento temporal: 12 meses antes del primer día de inscripciones de candidaturas. Según el calendario electoral, Resolución 2098 de 2021, este primer día correspondía al 13 de noviembre de 2021	No renunció a la curul.

Así las cosas, se demostró que el demandado no renunció a su curul como senador de la República dentro del término legalmente previsto (antes del 13 de noviembre de 2021), por el contrario, la continuó ostentando hasta el 20 de agosto de 2022, y durante este periodo se inscribió como candidato a la misma dignidad por otra agrupación política.

Sin embargo, la defensa del señor Barreras Montealegre indicó que su postulación por otra colectividad, para el periodo 2022-2026, no fue producto de su propia voluntad, sino consecuencia de la sanción de expulsión que le impuso el partido de La “U”.

No obstante, esta Sala encontró que tal circunstancia se ocasionó porque el señor Barreras Montealegre desconoció el régimen de bancadas. También advirtió que en el expediente no se evidenció actuación alguna del demandado tendiente a cuestionar la sanción impuesta ante la colectividad que lo expulsó, el Consejo Nacional Electoral (CNE) o en sede jurisdiccional.

Por tanto, para la Sección la expulsión no es óbice para que el demandado cumpliera con su obligación constitucional de renunciar a la curul, en el término previsto en la norma superior, previo a presentar su candidatura al Senado de la República, para el periodo 2022-2026, por el movimiento “ADA”.

Adicionalmente, también quedó acreditado que el senador contó con un mes para cumplir con el referido mandato de renunciar a la curul, toda vez que su expulsión fue notificada el 13 de octubre de 2020 y el primer día de inscripciones de las candidaturas fue el 13 de noviembre de 2021.

3

¿Qué decidió la Sección Quinta?

La Sala consideró que los elementos de la prohibición de doble militancia, contenida en el inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política y el inciso 2º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, son concurrentes y encontró demostrada su materialización.

Por lo tanto, accedió a las pretensiones de la demanda dirigidas a obtener la nulidad del acto de elección de Roy Leonardo Barreras Montealegre, como senador de la República, periodo 2022-2026, contenido en el formulario E-26 SEN del 19 de julio de 2022 y la Resolución E-3332 de la misma fecha.

De igual forma, negó la pretensión de nulidad relativa a la doble militancia en la modalidad de apoyo, toda vez que, dicha conducta solo genera la nulidad cuando se brinda apoyo a candidatos de otros partidos y no a precandidatos.



i información importante

Normas asociadas



Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14, 23, 25, 29, 31, 40, 107, 209 y 258 de la Constitución Política de Colombia.
Artículos 137, 139 y 275. 8 al 296 de la Ley 1437 de 2011.
Artículos 2 y 30 de la Ley 1475 de 2011.



Ponente:
Magistrado Pedro Pablo Vanegas Gil
Expediente: 11001032800020220019300
Sentencia de única instancia:
4 de mayo del 2023